FUNDAMENTOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Ratifícase el decreto n° 2/95 de fecha 21 de ju
nio de 1995 sancionado por el Poder Ejecutivo en uso de las facultades conferidas por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución Provincial, cuyo texto se trans cribe a continuación:

"Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley "n° 2674, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- En ejercicio del Poder Ejecutivo, el Go- "bernador será asistido por los siguientes Ministros:

"1) Gobierno.

"2) Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

"3) Asuntos Sociales.

"4) Economía.

"5) Turismo.

"Artículo 2°.- Modifícase el artículo 14 de la ley "n° 2674, el que quedará redactado de la siguiente mane- "ra:

"Artículo 14.- Corresponde al Ministerio de Gobierno, "entender en los asuntos relacionados con la organiza "ción política del Estado, ejercer la Superintendencia "Administrativa como elemento central de enlace intermi "nisterial, el control de gestión del plan de gobierno, "el seguimiento de las acciones correctivas de las fa "lencias estructurales de la administración, la promo "ción y sostenimiento de los proyectos de ley iniciados "por el Poder Ejecutivo, la prestación de asistencia "legal y técnica al Poder Ejecutivo, el mantenimiento "del orden público, el afianzamiento del orden jurídico, "las relaciones con los otros Poderes del Estado, con "los municipios de la provincia, con los Ministerios y "Secretarías de las provincias y del Estado Nacional, "las vinculaciones del Estado con las iglesias, cultos, "con la Fiscalía de Estado, Fiscalía de Investigaciones "Administrativas, Tribunal de Cuentas, el Defensor del "Pueblo y la organización, régimen y protección del

"trabajo, la promoción e implementación de las comunica
"ciones sociales, la difusión de los actos, programas y
"otras del gobierno y la publicación de las leyes, de
"cretos y otros actos gubernamentales, conforme lo dis
"pongan las normas en vigencia.

"Artículo 3°.- Modifícase el artículo 15 de la ley n°
"2674, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 15.- El Ministerio de Gobierno ejercerá la
"supervisión sobre Radio Televisión Río Negro S.E.,
"Boletín Oficial y Talleres Gráficos. De este Ministe
"rio dependerá la Policía de la Provincia de Río Negro.

"Artículo 4°.- Deróganse los artículos 2°, 9°, 23, 24,
"25, 26, 27 y 28 de la ley n° 2674.

"Artículo 5°.- Comuníquese a la Legislatura de la Pro
"vincia de Río Negro, a los efectos establecidos en el
"artículo 181, inciso 6° de la Constitución Provincial.

"Artículo 6°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo
"General de Ministros, que lo refrenda, con consulta
"previa al señor Fiscal de Estado y al señor Vicegober
"nador de la provincia, en su carácter de Presidente de
"la Legislatura.

"Artículo 7°.- Infórmese a la provincia mediante mensaje
"público.

"Artículo 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tóme
se razón, dése al Boletín Oficial y archívese".

Artículo 2°.- De forma.